



Aguas Noroccidentales

Plan de Descartes para las

Especies Demersales

El Grupo de los Estados Miembros de las Aguas Noroccidentales (ANOC) (Bélgica, Francia, Irlanda, Holanda, España y el Reino Unido) ha aprobado, por unanimidad, un Plan de Descartes para las Especies Demersales. Se ha presentado a la Comisión una Recomendación Común, para su adopción antes del 1 de enero de 2016, en el marco de la nueva Política Pesquera Común (PPC).

Contexto

La implantación progresiva de una obligación de desembarque que tiene por objeto reducir las capturas no deseadas y acabar con los descartes para las especies sujetas a limitaciones de capturas es un elemento clave de la nueva PPC.

Verter al mar las "las capturas excedentarias", comúnmente conocido con el término "descarte", es un problema complejo que afecta a todo el planeta y que lleva a devolver al mar las capturas no deseadas y ello sobre la base de una serie de factores entre los que se encuentran las restricciones de cuotas, la selección a bordo entre los individuos capturados, las tallas mínimas de desembarque y las condiciones del mercado. Los niveles de descarte en la UE cambian en función del tamaño y la naturaleza de la pesquería.

La búsqueda de soluciones prácticas y de aplicación a la práctica despilfarradora del descarte fue un elemento esencial de las negociaciones destinadas a reformar la PPC que concluyen en 2013.

La implantación exitosa de la obligación de desembarque contribuirá a la viabilidad, a largo plazo, de los stocks, garantizando la viabilidad económica del sector y del sector de la transformación de la UE y de las comunidades que dependen de esta actividad.

La nueva PPC contempla, igualmente, un enfoque regional en la toma de decisión que permite a los Estados Miembros adoptar medidas de gestión regional para sus pesquerías y someterlas a la Comisión europea para su posterior adopción, mediante acto delegado, bajo reserva de alcanzar los objetivos contemplados en la PPC. Los consejos consultivos





competentes, que representan las partes implicadas, tienen un papel consultivo importante en este proceso regional.

Siguiendo con este enfoque, el Grupo de Estados Miembros de las Aguas Noroccidentales, que trabaja con el Consejo Consultivo de Pelágicos, aceptó una recomendación conjunta para un plan de descartes para los stocks de pelágicos en las Aguas Noroccidentales. Ésta fue presentada a la Comisión y entró en vigor, mediante acto delegado, el 1 de enero de 2015.

La Obligación de Desembarque (OD) para las pesquerías demersales se aplicará de forma progresiva a partir del 1 de enero del 2016, para las especies que definen las pesquerías, y a partir del 1 de enero del 2019, a más tardar, para las demás especies, en:

- Las pesquerías de la cigala (*Nephrops norvegicus*).
- Las pesquerías de la merluza.
- Las pesquerías del bacalao, el eglefino, el merlán y el carbonero.
- Las pesquerías del lenguado y la solla común.
- Las demás pesquerías par especies sujetas a límites de capturas.

Grupo de las Aguas Noroccidentales

El Grupo de Estados Miembros de las Aguas Noroccidentales (ANOC) incluye a Bélgica, Francia, Irlanda, Holanda, España y el Reino Unido. El grupo se reúne a tres niveles: Directores de Pesca, Grupo técnico y Grupo de Control. La presidencia es rotatoria, sobre una base semestral, entre los Estados Miembros.

Las Aguas Noroccidentales cubren las aguas del oeste del Reino Unido desde el norte de Escocia hasta Bretaña (zonas CIEM V VI y VII).

El Grupo regional ANOC ha preparado un plan de descarte para las pesquerías demersales (peces blancos y camarón) que empezará el 1 de enero del 2016.

Consulta con el Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales

La nueva PPC contempla que, en el marco del enfoque regional de la toma de decisión, los Estados Miembros consulten con los Consejos Consultivos competentes a la hora de emitir las recomendaciones comunes.





Habida cuenta de la importancia de la contribución de las partes implicadas y de conformidad con las obligaciones contempladas en la PPC, el Grupo ANOC y el Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales (CC-ANOC) han realizado un trabajo regular y detallado a lo largo de todo el proceso destinado a elaborar la Recomendación Común para un Plan de Descartes.

El Consejo Consultivo fue invitado y asistió a una parte de cada reunión del Grupo de Directores ANOC y del Grupo Técnico. En anexo a esta comunicación aparece la lista de fechas y lugares de las reuniones (relacionadas con esta Recomendación Común) del Grupo de Directores y del Grupo Técnico. Los colegas de la DG Mare, fueron invitados e, igualmente, participaron en las reuniones del Grupo de Directores y del Grupo Técnico.

En la redacción de esta Recomendación Común, el Grupo de las Aguas Noroccidentales tuvo, plenamente, en cuenta las recomendaciones, sugerencias e informaciones realizadas por el Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales, adoptando posiciones relativas a la implantación progresiva de la OD y a las especies sujetas a dicha obligación a partir del 1 de enero del 2016.

El Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales se posicionó por una implantación progresiva de la obligación que permitiría adaptarse a dicha obligación y seguir prestando el apoyo de las partes implicadas (es decir, la necesidad de evitar un "big bang" en 2016). El Consejo Consultivo insistió, igualmente, en que sería deseable evitar, de ser posible, un segundo "big bang" en 2019, mediante una implantación progresiva a lo largo de los años 2017 y 2018. Los Estados Miembros del Grupo de las Aguas Noroccidentales tuvieron, igualmente, en cuenta los puntos de vista manifestados por las partes implicadas del CC-ANOC cuando se trataba de posiciones con las que el CC estaba de acuerdo.

Enfoque de implantación

El Grupo de las Aguas Noroccidentales (GANOC) se comprometió a una introducción progresiva y gradual de la OD en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 1 de enero del 2019. Esta recomendación común no concierne más que a las especies que definen la pesquería, muy diversificada, del bacalao, el eglefino, el merlán, el carbonero, la pesquería de la cigala, la pesquería mixta del lenguado y la solla y la pesquería de la merluza.





Habida cuenta de que esta recomendación es una base de construcción y de que se contempla la inclusión de forma gradual y progresiva de otras especies en las pesquerías afectadas, el GANOC irá, de ser necesario, presentando nuevas recomendaciones comunes.

Ya ha habido un acuerdo previo en cuanto a la especie a la que se aplicará la OD a partir del 1 de enero del 2016, la próxima etapa consistirá en definir las pesquerías de la manera más clara y transparente posible. A este respecto ya se han examinado, en detalle, una serie de propuestas lo que ha llevado al Grupo a explorar una serie de opciones con el CC-ANOC y la Comisión.

Los principios que ha seguido el Grupo en el momento de tomar decisiones han sido los siguientes:

El método debía ser objetivo; generar condiciones equitativas para todos los Estados miembros y favorecer un control eficaz. Después de un debate en profundidad, el Grupo se dio cuenta que una combinación del tipo de arte y de los datos históricos relativos a los desembarques era el sistema que mejor respondía a dichos criterios. El acuerdo adoptado y recomendado consiste en identificar los distintos tipos de artes utilizados para capturar las especies afectadas y un umbral que se desprende de los datos de desembarque para el periodo de referencia (2013 y 2014). Los barcos que procedan al desembarque, más allá del umbral establecido, se incluirán en la lista de barcos centrados en la captura de las especies afectadas.

De minimis

El artículo 15.5 (c) del Reglamento (UE) n° 1380/2013 establece las condiciones en las que se aplica la exención por *de minimis*:

- (i) Cuando las pruebas científicas indican que será muy difícil aumentar la selectividad o
- (ii) Para evitar los desproporcionados costes de manutención de las capturas no deseadas en aquellas artes para las que las capturas no deseadas por el arte no sean superiores a un porcentaje de las capturas totales anuales de dicho arte. El porcentaje deberá establecerse en un plan.





El Grupo ha analizado las propuestas de *de minimis* de los Estados Miembros a la luz de los criterios que acabamos de citar y ha estimado que se podría justificar y recomendar una exención *de minimis* que podría aplicarse a los siguientes casos:

- Un máximo del 3% los años primero (2016), segundo (2017) y tercero (2018) de las capturas anuales totales de lenguado a cargo de barcos que utilicen el trasmallo y las redes de arrastre para la captura del lenguado en la zona del Canal de la Mancha (Zonas CIEM VII d, e, f y g).
- Un máximo del 3% los años primero (2016), segundo (2017) y tercero (2018) de las capturas anuales totales de lenguado a cargo de barcos que utilicen artes selectivas para la captura del lenguado en la zona del Canal de la Mancha (Zonas CIEM VII d y e) y en el mar Céltico (VII f y g).
- Un máximo del 7% los años primero (2016) y segundo (2017), y un 6% el tercero (2018) de las capturas anuales totales de merlán a cargo de barcos que utilicen redes de arrastre de fondo <100 mm para la captura del merlán en la zona del Canal de la Mancha (Zona CIEM VII d y e).
- Un máximo del 7% los años primero (2016) y segundo (2017), y un 6% el tercero (2018) de las capturas anuales totales de merlán a cargo de barcos que utilicen redes de arrastre de fondo ≥ 100 mm para capturar el merlán en el mar Céltico y la zona del Canal de la Mancha (Zonas CIEM VIIb-j).
- Un máximo del 7% los años primero (2016) y segundo (2017), y un 6% el tercero (2018) de las capturas anuales totales de merlán a cargo de barcos que utilicen redes de arrastre de fondo <100 mm para la captura del merlán en el mar Céltico (CIEM VII (excluyendo la zona VII a, d y e)
- Un máximo del 7% los años primero (2016) y segundo (2017), y un 6% el tercero (2018) de las capturas anuales totales de cigala (*Nephrops norvegicus*) a cargo de barcos sujetos a la obligación de desembarcar la cigala (*Nephrops norvegicus*) en la zona CIEM VII
- Un máximo del 7% los años primero (2016) y segundo (2017), y un 6% el tercero (2018) de las capturas anuales totales de cigala (*Nephrops norvegicus*) a cargo de





barcos sujetos a la obligación de desembarcar la cigala (*Nephrops norvegicus*) de la zona CIEM VIa

Los detalles completos de todo lo que precede aparecen recogidos en el Anexo de la Recomendación Común.

Las recomendaciones relativas a los años 2017 y 2018 serán examinadas y revisadas con la idea de, cuando sea posible, reducir, y con el tiempo, eliminar progresivamente las disposiciones. A la hora de examinar dichas disposiciones, el Grupo ANOC tendrá en cuenta la experiencia de las pesquerías, los avances generados por el Plan de Reconstitución del Bacalao y los resultados de las pruebas científicas y técnicas. La integración progresiva de otras especies en la OD podrá requerir la introducción de nuevas recomendaciones para las exenciones *de minimis*.

Alto índice de supervivencia

El artículo 15.4 (b) del Reglamento (UE) n°1380/2013 contempla que la OD sólo se aplicará a las "... especies para las que las pruebas científicas demuestren un alto índice de supervivencia, teniendo en cuenta las características del arte, las prácticas pesqueras y el ecosistema".

A la vista de todo lo anterior, el Grupo recomienda que se aplique una exención por alto índice de supervivencia a la cigala (*Nephrops norvegicus*) capturada mediante cestas, trampas con cebo o nasas en las zonas CIEM VIa y VII; los detalles completos aparecen recogidos en el Anexo de la Recomendación Común.

El Grupo de las Aguas Noroccidentales es consciente de la investigación científica que se está realizando sobre otras especies y sobre métodos de pesca. Una vez concluyan y se evalúen dichos estudios, podría darse el caso de nuevas recomendaciones de exenciones adicionales por *alto índice de supervivencia*.

Más allá del 2016





De conformidad con el artículo 15.1 © del Reglamento EU nº 1380/213 el Grupo ANOC se ha comprometido a introducir de forma progresiva y gradual la OD en el periodo comprendido hasta el 1 de enero del 2019.

El Grupo, después de haberlo consultado con el Consejo Consultivo ANOC, se plantea introducir de forma gradual y progresiva otras especies de las pesquerías en la OD.

Llegado el momento el Grupo ANOC presentará nuevas recomendaciones conjuntas para la adopción del Plan de Descarte de las Aguas Noroccidentales. Además de la introducción de otras especies, el Grupo puede, igualmente, introducir otras exenciones por alto índice de supervivencia, y *de minimis*, disposiciones específicas relativas a las Tallas Mínimas de Referencia de Conservación (TMRC) o medidas de control.

El enfoque progresivo permitirá contar con el tiempo necesario para que el sector se adapte a la OD y se estudien mejoras en el campo de la selectividad. Cuando se haya identificado la necesidad de modificar las medidas técnicas destinadas a aumentar la selectividad y por ende a minimizar las capturas no deseadas, el Grupo la presentará en una posterior recomendación. El Grupo ANOC estima que una alta selectividad, cuando es posible, es el medio más eficaz para garantizar el respeto de la OD.





Anexo I

Fechas y lugares de las reuniones del Grupo de Directores y del Grupo Técnico de las ANOC de enero a junio de 2015

Grupo de los Directores de los Estados Miembros de las Aguas Noroccidentales

Fecha	Lugar
4 febrero 2015	Dublín
4 marzo 2015	Dublín
1 abril 2015	Dublín
7 mayo 2015	Dublín
21 mayo 2015	Dublín

Grupo Técnico de los Estados Miembros de las Aguas Noroccidentales

Fecha	Lugar
14 enero 2015	Dublín
17-18 febrero 2015	Paris
10 marzo 2015	Londres
14-15 abril 2015	Dublín

